



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04612-2009-PA/TC
LIMA
SERGIO QUISPE QUINTANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Quispe Quintana contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 478, su fecha 24 de junio de 2009, que declaró infundada la observación planteada por el demandante contra la Resolución 41005-2005-ONP/DC/DL 19990; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada en la parte que solicita el reajuste de su pensión de jubilación adelantada, pues como se aprecia de la Resolución 41005-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 12 de mayo de 2005 (f. 166), la emplazada rectificó la Resolución 92835-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha 2 de diciembre de 2003, en cuanto al extremo referido al error emitido; esto es: “[...] *el monto actualizado de pensión dice S/. 73.29 nuevos soles, debiendo decir S/. 733.29 nuevos soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución*”. Por lo tanto, al actor ya se le otorgó pensión con un superior al mínimo pensionario, de modo que no se advierte una situación de urgencia que amerite tutela en esta sede.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el caso de autos, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la pensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04612-2009-PA/TC
LIMA
SERGIO QUISPE QUINTANA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

.....
DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR